



Escuela Popular Eucarística **Arzobispo Tulio Botero Salazar**
Creatividad, verdad y compromiso. Nit. 890980053-3

RESOLUCION RECTORAL N° 10
(11 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO N° 05: DONDE SE SOCIALIZAN Y APRUEBAN LA PROPUESTA DE LAS TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES, COBROS PERIÓDICOS Y OTROS COBROS PERIÓDICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. ESCUELA POPULAR EUCARÍSTICA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR, PARA EL AÑO LECTIVO 2026, DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

El Rector del **ESCUELA POPULAR EUCARÍSTICA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR** en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas, el Decreto Único 1075 de 2015, y

- ✓ Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.
- ✓ Que, mediante Resolución N° 019805 del 30 de septiembre del 2025 Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2026.
- ✓ Que el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de la nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas privadas.
- ✓ Que, el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y del calendario escolar, atendiendo a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.
- ✓ Que, dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de



Escuela Popular Eucarística **Arzobispo Tulio Botero Salazar**
Creatividad, verdad y compromiso. Nit. 890980053-3

estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017, que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015.

- ✓ Que, en esos términos, se considera pertinente un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- ✓ Que, como resultado de la autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.
- ✓ Que, dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017, que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015.
- ✓ Que, con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional diseñó el índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- de los dos años anteriores. En ese sentido, se establecieron los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia interanual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto. Considerando lo anterior, los indicadores corresponden a los siguientes:
- ✓ **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2025 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- ✓ **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- ✓ **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2024.



Escuela Popular Eucarística **Arzobispo Tulio Botero Salazar**

Creatividad, verdad y compromiso.

Nit. 890980053-3

- Que, con respecto a la deserción de los estudiantes por razones tales como: traslado, migración, dificultades económicas, etc., se precisa que solo se tiene en cuenta como estudiante desertor aquel que no se encuentra matriculado en otra institución educativa dentro del sistema educativo, con lo cual, si un estudiante sale de la institución, pero se encuentra matriculado en otra, no se considera como desertor, en la medida en que continúa vinculado al sistema educativo. De la misma forma, los estudiantes con reprobación no afectarán el indicador de permanencia interanual, puesto que no han salido del sistema educativo, siempre y cuando se matriculen en el año siguiente.
- Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.
- Que, el presente acto administrativo tiene como objetivo definir los porcentajes máximos de incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, sin perjuicio de la decisión del Consejo Directivo de cada establecimiento educativo de adoptar un incremento menor al que aquí se establezca.
 - ✓ . Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.
- Que, el inciso 3 del artículo 2.3.2.2.1.5 del citado Decreto número 1075 de 2015, al establecer los criterios para definir las tarifas de los establecimientos educativos de carácter privado, señala que el Ministerio de Educación Nacional deberá, cada dos años, revisar y ajustar el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número de afiliados



Escuela Popular Eucarística **Arzobispo Tulio Botero Salazar**
Creatividad, verdad y compromiso. Nit. 890980053-3

- ✓ El Consejo Directivo de la Institución Educativa reunido el 11 de noviembre de 2025, según consta en actas, avaló el incremento, incluyendo el componente de otros cobros periódicos, contenidos en el Proyecto Educativo Institucional, por lo tanto,

ACUERDA

ARTICULO 1º: Aprobar las tarifas para la matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año que inicia 2026 en un aumento del **30,00%** para pre-jardín y el **8,93%**, para los demás grados que ofrece la Institución de la tarifa anual en la matrícula y la diferencia en 10 mensualidades así:

TARIFAS 2026						
GRADO	COSTOS AÑO 2025	%INCREMENTO	INCREMENTO \$	COSTO ANUAL 2026 ESCALONADO POR NIVEL	MATRÍCULA AÑO 2026	PENSION AÑO 2026
Prejardín	\$ 2.222.260	30,00%	\$ 666.675	\$ 2.888.925	\$ 288.893	\$ 260.003
Jardín	\$ 1.829.516	8,93%	\$ 198.447	\$ 2.420.697	\$ 242.070	\$ 217.863
TRANS	\$ 1.829.516	8,93%	\$ 163.376	\$ 1.992.892	\$ 199.289	\$ 179.360
1°	\$ 1.034.028	8,93%	\$ 163.376	\$ 1.992.892	\$ 199.289	\$ 179.360
2°	\$ 686.347	8,93%	\$ 92.339	\$ 1.126.367	\$ 112.637	\$ 101.373
3°	\$ 553.725	8,93%	\$ 52.361	\$ 638.708	\$ 63.871	\$ 57.484
4°	\$ 553.725	8,93%	\$ 49.448	\$ 603.173	\$ 60.317	\$ 54.286
5°	\$ 553.725	8,93%	\$ 49.448	\$ 603.173	\$ 60.317	\$ 54.286

OTROS COBROS AÑO 2026					
CONCEPTO	VALOR 2025	% INCREMENTO	\$ INCREMENTO	VALOR AÑO 2025	VALOR AÑO 2025 REDONDEO
SALIDA PEDAGÓGICA Y DE CRECIMIENTO PERSONAL (incluye transporte y esta	\$ 71.800	11,40%	\$ 8.185	\$ 79.985	\$ 80.000
SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 20.600	8,93%	\$ 1.840	\$ 22.440	\$ 22.400
CERTIFICADOS DE ESTUDIO	\$ 6.500	8,93%	\$ 580	\$ 7.080	\$ 7.100
CARNET ESTUDIANTIL	\$ 14.900	8,93%	\$ 1.331	\$ 16.231	\$ 16.200
RECURSOS COMPLEMENTARIOS, texto guía	\$ 150.200	10,00%	\$ 15.020	\$ 165.220	\$ 165.200
SOLICITUD INGRESO ESTUDIANTE NUEVO	\$ 14.900	8,93%	\$ 1.331	\$ 16.231	\$ 16.200

Para el día de la Matrícula se debe haber cancelado Matrícula, seguro estudiantil (opcional) y material pedagógico.



Escuela Popular Eucarística **Arzobispo Tulio Botero Salazar**
Creatividad, verdad y compromiso.

Nit. 890980053-3

GRADO	VALOR A CANCELAR
Preescolar	\$ 386.889
Primero	\$ 386.889
Segundo	\$300.237
Tercero	\$ 251.471
Cuarto	\$ 247.917
Quinto	\$ 247.917

Los demás costos se cancelan en el momento que se vayan a desarrollar o ejecutar

ARTICULO 2º: Aprobar Otros Cobros periódicos

ARTICULO 2º: Aprobar Otros Cobros periódicos

Material Pedagógico: El servicio educativo requiere ser dinamizado con estrategias pedagógicas, que demandan utilización de papelería, y otros insumos necesarios para el logro de los objetivos, para todos los grados que ofrece la Institución \$ 165.200.

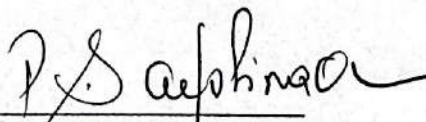
Seguro Escolar: Podrá ser adquirido Voluntariamente en el momento de la matrícula. \$22.400, las familias que NO deseen adquirir el seguro deben firmar el manifiesto de NO aceptación del seguro de accidente escolar

Salidas pedagógicas y/o convivencia: Las salidas pedagógicas, convivencias y salidas recreativas son una oportunidad de promover la adquisición de aprendizajes significativos, profundizar en competencias ciudadanas y fortalecer el crecimiento personal de los estudiantes. (Incluye transporte, alimentación y estadía). \$ 80.800. Cada una.

Formulario de inscripción a estudiantes nuevos por valor de \$ 16.200

ARTICULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Acordado en la Ciudad de Medellín, a los (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Para constancia firma.


Pbro. Jairo Alonso Molina Arango
Rector